



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 13 DE DICIEMBRE DE 2018

VISTO:

La Ley Provincial N° 5059, La Ley Provincial N° 5244, La Resolución N° 233/P/98 y el acta de la Comisión de Política Educativa y Laboral entre el Ministerio de Educación y Derechos Humanos y la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro de fecha 30 de Enero de 2014, y las Resoluciones N° 331/14 y N° 1926/15, N° 471/16, y la resolución N° 4403/16 CPE, Y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 5059 crea un programa de asistencia integral de los agentes dependientes del Estado Provincial con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo;

Que la inclusión en el programa creado por dicha Ley otorga garantías laborales y salariales en tanto se encuentren incorporados en el marco de la Ley;

Que por Resolución N° 2060/16 CPE, se adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial N° 5059 de la Legislatura de la Provincia de Río Negro;

Que la Resolución N° 233/P/98 establece el procedimiento general y particular del régimen de licencias e inasistencias para el personal docente;

Que por Resolución N° 331/14 se determina que los Trabajadores de la Educación que se encuentren usufructuando Licencia Artículo 2° y Artículo 6° de la Resolución N°233/P/98 podrán hacer reserva de nuevos cargos u horas cátedra, según normativa vigente, hasta la finalización del año escolar en el que hizo reserva;

Que por Resolución N° 1926/15 se rectificó el Artículo 1° de la Resolución N° 331/14 que quedó redactado de la siguiente manera: “ESTABLECER que los Trabajadores de la Educación que se encuentren usufructuando licencia Artículo 1°, 2° y 6° de la Resolución N° 233/P/98 podrán hacer reserva de nuevos cargos u horas cátedra, según normativa vigente, hasta la finalización del año escolar en el que hizo reserva, y dicha reserva sólo se realiza en las asambleas presenciales de interinatos y suplencias”;

Que por Resolución N° 4403/16 CPE se rectificó el Artículo 1° de la Resolución N° 331/14 que quedó redactado de la siguiente manera: “ESTABLECER que los Trabajadores de la educación que se encuentren usufructuando licencia Artículo 1°, 2° y 6° de la Resolución N° 233/P/98, Artículo 35° de la Resolución N° 233/P/98 incorporado por Resolución N° 471/16 y/o Resolución N° 1077/15 podrán hacer reserva de nuevos cargos u horas cátedra, según la normativa vigente, hasta la finalización del año escolar en el que hizo la reserva, y dicha reserva sólo se realiza en las asambleas presenciales de interinatos y suplencias”.-

Que por Resolución N° 2060/16 se adhirió a la Ley N° 5059 de Programa de Asistencia Integral de los Agentes dependientes del Estado Provincial, con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo, que se encuentren atravesando por un estadio de una enfermedad gravemente incapacitante y progresiva;

Que la Ley Provincial N° 5244 reconoce como política prioritaria el derecho de las personas con discapacidad a contar con la atención y cuidados familiares adecuados durante todo su ciclo vital;



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que dicha Ley establece un régimen especial para el personal en relación de dependencia con los tres Poderes del Estado, organismos centralizados y descentralizados, empresas y sociedades del Estado y órganos de control: Licencia por nacimiento de hijo o Hija, Licencia especial por discapacidad adquirida, Licencia por atención familiar especial; licencia por tratamiento; Franquicia Horaria; derecho a salidas para gestiones o trámites;

Que se debe contemplar la situación del personal que usufructúe licencia de acuerdo a lo previsto en la Ley 5059, Resolución N° 2060/16 y en la Ley 5244;

Que en salvaguarda de los derechos como trabajador/ra es necesario permitir la reserva de cargo u horas cátedra hasta la finalización del año escolar en el que hiciera reserva de los mismos;

Que es necesario unificar y dar claridad mediante la presente norma, por lo que se debe dejar sin efecto la Resolución N° 311/14, 1926/15 y 4403/16;

Que resulta necesario emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO,

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones N° 331/14, N° 1926/15, N° 4403/16, en todos sus términos.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que los Trabajadores Y Trabajadoras de la Educación que se encuentren usufructuando licencia Artículo 1°, 2° y 6° de la Resolución N° 233/P/98, Artículo 35° de la Resolución N° 233/P/98 incorporado por Resolución N° 471/16, Resolución N° 1077/15 de Licencia por Paternidad, **Resolución N° 2060/16 por la cual se adhiere a la Ley Provincial N° 5059** de Asistencia Integral de los Agentes con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo **y la Ley Provincial N° 5244** de atención y cuidados de familiares con discapacidad, podrán hacer reserva de nuevos cargos u horas cátedra, según la normativa vigente, hasta la finalización del año calendario en curso en el que hizo la reserva, y dicha reserva sólo se realiza en las asambleas presenciales de interinatos y suplencias”.-

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que la reserva de cargos u horas cátedra determinada por el artículo 2° de la presente resolución, no implica alta, toma de posesión ni derecho a percepción de haberes.-

ARTICULO 4°.- DETERMINAR que las autoridades correspondientes de los establecimientos escolares dejarán consignado en las planillas de información mensual la reserva del cargo u horas cátedra y el límite de fecha para la toma efectiva de posesión, al solo efecto de que la planilla refleje la realidad institucional.-

ARTICULO 5°.- ESTABLECER que si la Junta Médica otorga el alta médica que le permita al trabajador desempeñar efectivamente los cargos u horas reservados, el docente deberá tomar posesión en forma inmediata.-



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTICULO 6°.- FIJAR que el trabajador/ra que no haya obtenido el alta médica antes de la finalización del año calendario en curso en el que hizo la correspondiente reserva, perderá automáticamente todo derecho sobre los cargos u horas reservados.-

ARTÍCULO 7°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a los Consejos Escolares de Educación Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, a las Supervisiones de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de todas las modalidades, a la Dirección de Planeamiento, Educación Superior y Formación; a las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Primaria y Secundaria, a la Secretaría de Trabajo, y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 5362  
VGr/SG/lsl.-

Mónica Esther SILVA  
Presidenta  
Consejo Provincial de Educación  
Provincia de Río Negro

REYES ALBERTO  
Vocal Padres/Madres  
Consejo Provincial de Educación  
Provincia de Río Negro

Prof. SANDRA T SCHIERONI  
Vocal Docente  
Consejo Provincial de Educación  
Provincia de Río Negro

RIBODINO Omar Eduardo  
Vocal Gubernamental  
Consejo Provincial de Educación  
Provincia de Río Negro

NUÑEZ Pablo Manuel  
Vocal Gubernamental  
Consejo Provincial de Educación  
Provincia de Río Negro

LOPEZ Leonardo Sebastián  
Secretario General  
Consejo Provincial de Educación  
Provincia de Río Negro